

t
Año 1776

J 1306/4

Don Joseph Paulin Medico Conoci-
do, en el Lugar de Grañen Almunien-
te y otros Dize: Que dho Lugar le estan
debiendo varios atrasos a su conduita. Que
con este motivo acuerdo con un mem.^l al C.^{te}
Reg.^{te} a fin a que le hiciereen su efectivo pa-
go; Que algunos Lugares en virtud de de-
creto del C.^{te} Reg.^{te} que previene, se han he-
cho efectivo pago, a excepcion del Lugar de
Almuniente, que no habiéndose porible el
que le pagaren tan justo debito. Sup.^{ta}

Nota.

Por auto de 6 de Mayo de este año, se mando que le
pagaren dentro de 10 dias, pero el Desp.^o y lo hizo no-
tificar en 13 de Julio, y oy lo reproduce, y dice que le han
pagado, parte a dha Camara, y que le restan 218
159 y 12 m.³ y Sup.^{ta} se despache sobre carta de
Expedir a dho Ayuntamiento para que le hagan
efectivo pago, a toda la Camara

Nota.

Oy pide segunda sobre carta, y condenacion de costas
por no haver cumplido con los proveidos de V.^{el}
de 6 de Mayo y 2 de Setiem.^e de este año

R.^l Au.^{do}
P.^o a Huera

Seca.^o
Seba.ⁿ

Poder apellidos



Sesenta y ocho maravedis.



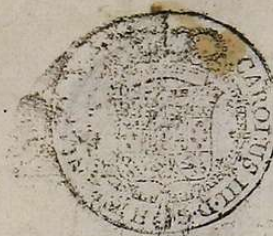
SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

En Ley Homine Amen. Sea a todos manifestado
Que D. J.º Raluy suico Conducido de la
Villa de Tráner, Almuniente y otros. sin revocar
los de sus Procuradores por mi ante de ante Constituy-
dor, y nombrado, de nuevo, de mi buen grado, y cierta
ciencia, constituyo y nombro, en Procuradores míos,
a Mathias Benedit v.º de la villa de Langa, a D.º
Johanna, D.º Miguel Lercano, y a D.º Diego Man-
tinez, v.º de la ciudad de Zaragoza, en ante y
como si estuviesen presentes, especial, y expresa-
mente para que por y en mi nombre propio
y representando mi propia persona, acciones, y
dón, puedan parecer y parezcan todos juntos,
y cada uno de por sí, ante los Señores de la
Real Audiencia del presente Reyno de Ara-
gon, y en el tribunal que conbeniga, in-
terpongan en qualquiera Plazos, Cuestiones,
Petitiones, y Demandas, así civiles, como cri-
minales, que tengo y espero tener con qual-
quiera Persona o Personas, Puertos, y Universidades de

qualquiera estado, y condicione sean, para
cuyo efecto, asi en juicio, como fuera de el,
operescan, y den qualquiera Peticione, pre-
sente, o de auto, tercio, Provanza, reuoca-
cione, pidan, sequestro, Excepciones, emban-
go, opan Sentencias, asi interlocutorias co-
mo definitivas, hacer las favorables, y de las
contrarias Apeler, e interpongan recursos, pue-
ten en mi Anima los licitos juramentos, que
para la liquidacion de la verdad y Justicia fue-
ren convenientes; Y finalmente hagan todas
las dilig. Judiciales, y extrajudiciales, que en el
curso, y dilatacion proprio de las Pleitos, pue-
diere ocurrir y oñeceres; aunque sean ta-
les, que por su naturaleza y Calidad, requie-
ran mayor especial poder que el presente: pe-
ro para todo ello le doy quanto tengo, sin
restriccion, ni limitacion alguna, de tal ma-
nera, que por falta de el, no dege lo sobre dho de
tener el devido efecto y cumplimiento; todo
lo qual, y quanto en virtud del presente po-
der en rason de lo sobre dho, por el dho mi
Procurador, o Procuradores en su caso fuere otor-
gado, dho, hecho y Procurado, prometo tener

por firme y valeroso, y no revocarlo en tiempo
ni manera alguna; lo oblig. que a ello hago
de mi Persona y todos mis Bienes donde quie-
ra haverlo y por haver: Hecho fue lo sobre dicho
en la referida Villa de Pañen a los quince
dias del mes de Abril del año contado del
Nacim. de Nro Sñ Jesuchristo de mil set-
ecenta, y seis, siendo a ello presentes por tes-
tigos Mathias Benedit, y Fran. Buxad
residentes en dha Villa de Pañen.


Yo no de mi Mathias Asuna C. de E. M.
por todos sus Dominios Vecinos de la
Villa de Pañen, que alo sobre dicho, puen-
te fui el Procurador.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS

M. Senor

Joseph Raluy Medico Propietario de la Villa de Exanen,
y Lugares de Almumiente, Barbues, y Callen, con su mar-
ca respetosa veneracion expone a V.S. y Dice: que en los re-
saca este memorial, feridos Pueblos de Almumiente, Barbues, y Callen le es-
tancia se suscita tan deviendo al Sup^{te} el tanto de su conduta vencida
al Suplicante lo en el dia de Sⁿ Miguel de 7bre del año mas cerca pa-
re legitimamente rado de setenta y cinco; como y tambien parte, y porci-
le dehere de resto on, de la vencida en el año antecedente de setenta y qua-
tre condacion, con tio: y aunque varias, y diferentes veces ha acudido el
exgo alo Capitular Sup^{te} a los Regidores mayores de dthos Pueblos, para q^e
le hicieran el total pago de dthas sus condutas, como obla-
gador a ello, esto no obstante, no ha podido lograr su co-
bio: y siendo esto contra dño, justicia, y razon; y en
grave perjuicio del Sup^{te}; mayormente siendo alimen-
tos, que necessita precioso para si, y su dilatada fami-
lia: Y no siendo suerto=

Larazona 22 de
Enero de 1776.

Juan Thom^s

De Miches

En

A V.S. rendidamente suplica se sirva mandar a las
respectivas Justicias de dthos Pueblos, que incontinenti
se la administren al Sup^{te}: Esto baxo los apercibimien-
tos, y multas, que fueren mas del agrado de V.S. cuya
vida guarde el Cielo m. a. Exanen y Enero 20 del año
1776.

Joseph Raluy:

[Signature]

Ubiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Cumplim^{to} de la lict.^a de Almuniente

En el Lugar de Almuniente a los veinte y cinco
días del Mes de Enero del Corriente año de mil
set.^{to} setenta y seis. Yo el Cor.^{no} inscripto para
fin de tomar cumplim^{to} me presente con el an
tercedente Memorial y Decreto ante el N.^{ro} Felipe
Mayord. Alc.^{de} y Juez ordinario de dho lugar, y
su mex.^a enterado de su contenido lo oyo punta
al obedeciendo con su mayor respeto y man
do se guarde cumpla y execute quanto en el se
manda, y para que conste lo pongo por diligencia
que firmo et supra.

Antemi

Matias Laguna

Notif.^{ca} a Antonio Abadía

En dho Lugar de Almuniente dho día Mes y año
proximo dichos Yo el inscripto Cor.^{no} de S.M. no
tifique a dho Abadía Reg.^{ca} numero que dho Abadía
sido en el año pasado de setenta y cinco en su penes
na de que soy fe

Matias Laguna

Ubiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.



Joseph Matias Laguna
de la Villa de Almuniente,
y sus apoderados.

Matias Laguna

Requisim^{to}.

En la Villa de Almuniente a los veinte y quatro
días del Mes de Enero del Corriente año de mil
set.^{to} setenta y seis, el mismo Jph. Laguna, requisi
amí Matias Laguna Cor.^{no} R.^o y Vecino de
dha Villa a fin de que parara a los Lugares de
Almuniente, Barbués y Caler, y cumpliera co
lo que se manda, en el antecediendo Memorial
y Decreto, y en virtud de dho Requisim^{to} me
ofreci puntual a ello, y para que conste lo not
y firmo et supra.

Matias Laguna

Via a Luquin Sabana

En el mismo Lugar el mismo día Mes,
y año proximo dichos Lo el infrascripto C^o de S. M. no.
tifique e hize saber el Memorial y Decreto que antecede
de a Luquin Sabana Reg^o. Primero, que dicho asia
sido en el año pasado de setenta y quatro, en su
persona de que doy fee

Matthias Laguna

Hof. al M^o. de Barbues

En el Lugar de Barbues a los veinte y cinco dias
del Mes de Enero del corriente año de mil setenta
y seis Lo el infrascripto C^o de S. M. no.
tifique e hize saber el Memorial y Decreto que an
tercede al V^o. Fran^o. Royan M^o. y fue ordena
do del mismo Lugar en su persona de que doy fee

Matthias Laguna

Hof. al M^o. de Caler

En el Lugar de Caler a los veinte y seis dias del
mes de Enero del corriente año de mil setenta
y seis Lo el infrascripto C^o de S. M. no.
tifique e hize saber el Memorial y Decreto que an
tercede al V^o. Benito Carran M^o. y fue ordena
do del mismo Lugar en su persona de que doy
fee

Matthias Laguna

Acu 80



Señal morada.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
COCIENTOS Y SESENTA Y SEIS. En m. p. n.

Alleg. Am. Folorana en m. d. a D. n. Josef
Paulin meoico conducido en la Villa de
Iquitos, Almuniente, y otros Pueblos, a
quien presento Poder y a el usando como
mejor haia lug. n. en d. n. p. n. ante ve.
y Digo, q. a mi P. n. se esta deviendo en
dho lug. n. a Almuniente cierta cantidad
de cosas a mi Conducta vendida en el año
de setenta y quatro, y toda la de el a retien
ta y cinco, y aung. con motivo a sucederle
lo mismo en los lug. n. de Paribug y Callen
hizo Recurso al Vor. Reg. n. en el veinte y dos
de Enero, p. n. n. mediante el memo. que
presento, cuyo Decreto fue bastante para
que los Auntem. de Paribug y Callen
providenciaten el pago, no asi el dho a Al.
muniente, que aung. mi P. n. le ha urtado
y requerido varias veces, para q. lo provi
derciase, no ha podido conseguir pracci
cate dilig. a alguna en su recobro. Por lo q.
y sea alimentos q. mi P. n. necesita para
su manutencion y la de su Familia:
A. S. E. sup. q. viniendo p. n. presentador dho
Poder y Almuniente, se leiva mandar al
Auntem. to a dho Lugar de Almunien

En m. p. n.

En m. p. n.
co de la Villa de
Iquitos

Suplica

que in continencia providencia a mi P^{te}
 el pago de lo que legitimam^{te} se le au
 biere deviendo a vista de su Conduccion
 sin dar lugar a otro recurso, y bajo las
 Penas y multas q^e fueren del agrado
 de V. E. en Turis q^e el pago con el Depo
 sito necesario. Y para ello Or^{do}

mis. Ano. Tolosana

Auto
 S. E.
 Reg^{te}
 Siquen.
 Villava
 Villan.

Laxag. Maio seis de 1776. Aca. General.

Esta parte acuda al Ayuntamiento el
 Lugar de Almuniente, para que siendo ciox.
 to lo que en este Edicto expresa, cumpla
 con el Decreto del S.^o Regente; y en su con
 secuencia con arreglo a su Contrata le
 satisfaga, y pague lo que legitimamente
 le estubiere deviendo por los motivos que en
 el mismo Edicto se refiere. Lo que cumpla
 dentro de diez dias, pena de veinte, y
 cinco Ducados de vellon, que se reca
 ran de los particulares propios bienes
 de las personas de dho Ayuntamiento



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, A LO
 DE MIL SETECIENTOS Y SE
 TENTA Y OCHO.

Don Juan de Vazquez Angel Guevara

Don Juan de Vazquez

Don Juan de Vazquez

Don Juan de Vazquez

Don Juan de Vazquez

Don Juan de Vazquez

Don Juan de Vazquez

Don Juan de Vazquez

Para que el Ayuntamiento el Lugar
 de Almuniente cumpla con lo que
 aqui se le manda.

Don Juan de Vazquez

Don Juan de Vazquez

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey
Castilla & Leon & Aragon & las sus
lias & Terruvalen &c.

D. N. Antonio Manro Malsona
Cavallero Comendador de la Puebla
& Sancho Perez en el orden & S. M.
go theniente General de los Reales
Ejercitos Governador y Capitan Gen-
ral del Ejercito y Reyno de Aragon
Presidente de su Real Audiencia: A
vos: qualesquiera de mis Ejercitos
publicos y Reales de este mis Reyno
& Aragon Salud y Gracia vobas. Fue
ante los el mis Real Acuerdo visto
guenta el Reovimento Memorial, y
decreto el tenor siguiente: Co. ^{mo} Senor
Miguel Antonio Tolovana en mis &
D. Joseph Paulin Medico Conducido
do en la Villa de Grañen, Almunia
ente, y otros pueblor, & quien presen

to poder y & el usando como mejor ha-
ya lugar en mis parezco ante V. C. y
Digo que a mi parte ve esta deoviendo en
dho Lugar & Almuniente cuenta con-
tidas & atrasos & su Conducta venci-
da en el año de setenta y quatro, y
toda la & el de setenta y cinco, y aun
que con motivo & sucesos de lo mis-
mo en los Lugares de Barbues, y
Callen hizo Reoviso al Senor Regen-
te en el veinte y dos de Enero pro-
ximo mediante el Memorial que
presento, cuyo Decreto fue bastante
para que los Ayuntamientos de
Barbues, y Callen providenciasen
el pago, no avio el dho de Almun-
iente que aunque mi parte le ha ins-
tado, y Requerido varias veces para
que lo providenciasen, no ha podido
conseguir practicase Diligencia al-

guna en su Recibo. Por lo que y ver
alimentos que mi parte necesita p
o manutencion y la de su fami
lia: A.P.C. suplico que teniendo p
presentador dho Poder y Memori
al; ve sirva mandar al Ayunta
miento de dho Lugar de Almuniente
que incontinenti providencie
a mi parte el pago de lo que legiti
mamente vele estuviere debiendo
de Vista de su Conducta; sin dar
lugar a otro Recurso, y bajo las
penas y multas que fueren de agrado
de V.C. en Justicia que pido con el
Despacho necesario. Y para ello E.
Miguel Antonio Colovana = Jt.
Señor = Joseph Raluy Mexico Propie
tario de la Villa de Grañen, y Lugar
es de Almuniente, Barbues, y Callen
con su mas respetosa veneracion Ca

pone a V.C. y Dice: que en los referi
dos Pueblos de Almuniente, Barbues,
y Callen le estan debiendo al Supli
cante el tanto de su conduita vencida
en el dia de S. Miguel de Setiembre
del año mas cerca pasado de setenta,
y cinco; como y tambien parte, y por
cion, de la vencida en el año ante
cedente de setenta y quatro; y aun
que varias, y diferentes veces ha acu
dido el Suplicante a los Regidores Ma
yores de dho Pueblos, para que le hi
cieran el total pago de dhas sus con
duitas, como obligados a ello, esto no
obstante, no ha podido lograr su co
bro: y viendo esto contra dho Justicia,
y razon; y en grave perjuicio al
Suplicante mayormente arien los ali
mentos que necesita precisos pa
ra si, y su dilatada familia, no vi

endo Justo: A V. S. rendidamente suplica
ca se viva mandar á las respec^{to}
tas Justicias & dho^s Pueblos, que ^{Regente}
incontinenti se la administren ^{quiero}
al Suplicante, Y esto baxo las aperturas
cibimientos, y multas, que fueren
mas al agrado & V. S. cuya vida
guarde el Cielo m. a. S. Granen y
Enero veinte el año de mil setecientos
veinte y seis: Joseph Ra
luy = Los Ayuntamientos & los
Pueblos que Expresa este Memo
rial, providencie se satisfaga al
Suplicante lo que legitimamente
sele debiere & Resto & su Condu
cion, con Arreglo al Capitulado
en ella: Tarag. veinte y dos & Ene
ro de mil setecientos veinte y
seis = D. Juan Thomas & Miches
Y en su vista se proveio por los alms.

Real Acuerdo el auto el tenor siguien
te = Tarag. Mayo seis & mil se
tecientos veinte y seis. Acuerdo Ge
neral. Esta parte acuda al Ayun
tamiento del Lugar de Amunien
te, para que viendo cierto lo que
en este Pedimento Expresa, cum
pla con el Decreto del Señor Re
gente; y en su consecuencia con
arreglo á su Contrata le satisfaga,
y pague lo que legitimamente
le debiere deviendo por los mo
tivos que en el mismo Pedimento
refiere. Lo que cumplan dentro &
diez dias, pena de veinte, y cinco
Ducados & Vellon, que se vaca
ran & los particulares propios
bienes & las personas & dho Ayun
tamiento. Rubricado. Y para su Cum
cion y cumplimiento se acordó Ex

pedir esta nra Carta y Real Prohibi-
cion para ávos los alprincipios
nombrados en su xaron dirigida
por la qual os mandamos que
siendovos presentada y con ella
Requeridos notifiqueis el auto de
los el nro Real Acuerdo arriba
inserto al Ayuntamiento del lu-
gar & Almuniente. Y que en su
consequencia Obren en guardar
cumplan y Executen en todo y
por todo lo que por el mismo
auto se les manda, y de las
notificaciones y demas diligen-
cias que en su Virtud practi-
careis nos dareis fe a continua-
cion de la presente que avies
nra Voluntad Dada en Tan-
gora á nueve de Mayo el año

emil setecientos setenta, y
vein años.

Yo el Rey En la Villa de Madrid
á diez y siete de Mayo de 1770.
Yo el Rey En la Villa de Madrid
á diez y siete de Mayo de 1770.



Yo y feo el infrascripto Escribano de
oficio de la fecha de hoy de haberme requerido
la Villa de Exanen, Almuniente, y otros Pueblos, para que
pasara á dicho lugar de Almuniente á hacer saber la
real Prohibicion q. antecede al Ayunt. del mismo lugar
á lo que me ofreci pronto, y para que conste lo pongo p.
diligencia que fimo en esta Villa de Exanen á los doce
dias del mes de Mayo del año mil setecientos setenta y veint.

M. N. S. Laguna

Notif. al
Ayunt. de Almuniente.

En el lugar de Almuniente a los trece dias del mes
de Julio del corriente año mil setecientos setenta y seis
Yo el infrascripto Cor. de S. Hy. notifique e hice saber
la real Provision que antecede a los S. S. de Ayunt. de este
lugar de Almuniente, que lo componen Phelipe Mayeto,
Alcalde, Jph Novales, Jacobin Alarcon Regidores, y Bal-
tazar Mexillo Sindico Pro. y les entregue copia por conue-
da, en sus Personas de que doy fee.

Mas deo a la una
de



Señalada en Lima.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Mig^o Ant^o Tolosa en mé^a d^o J^ose Naudon
medico conuicido en la Villa de Huancayo en
el Exped^{te} a su instancia sobre pago de
atacam^{os} de Jha en Conducat y la al lu
gar a Alimniente, como mejor proceda
Digo q^e reproduzco la R. C. Prov^o q^e gan^o
mi P^{te} a V. E. p^a hacer saber el Auto
minto en la misma al Aument^{to} de
Jha Lug^o a Alimniente Juntam^{te} con
las Notificaciones y Dilig^o practicadas
en su virtud y q^e resultan puestas a su
continuacion. Respeto a que es parado el
term^o sin haver cumplido con su thenore
ni providenciado se hiciera el integro pago
a mi P^{te} pues aung^o al principio de otoci
taron, y en efecto cobré mi P^{te} veinte y
cu^o Lib^o diez sueldos y quatro din^o pag^o
se le restan veinte y una lib^o quince su
eldos y doce din^o. Por tanto, y havienley
instado y requerido varias veces mi P^{te}
p^a q^e providenciasen se lo satisficiera
y pagase Jha Carroto, y no havienlo podido
consequir.

A J. C. sup^o q^e ordeno p^a reproducida Jha R. C.
Prov^o con su Dilig^o se sirva mandas se
junte al Exped^{te} y en virtud de lo capues
to

mandar despachar sobre esta a expensas
de las personas q. componen el Ayuntamiento
el lugar de Almuniente, para que cum-
plan con el contenido de el referido Auto
hasta hacer efectivo pago a mi P. de la
expresada renta como procede de Jus-
ticia q. p. de. y p. a. elto. &c.

Mig. Ant. Tolosa

Auto
D. S.
Vega
Venero
Vergia
Villava
Villava
Miralles

Laaxag. Petiem. deo. 1776. Aav. gen.

Despachese Real Provision de Sobrecarta a
expensas de las personas del Ayuntamiento
el lugar de Almuniente, a quienes se
notifico el auto del Acuerdo de seis de
Mayo mas cerca pasado, para que en
el termino de seis dias cumplan con su
contenido, pena de cinquenta ducados
de vellon, que se les exijan de sus
particulares propios bienes.

Donce
pago 2^{to} v.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y SEIS.

D. Miguel Villava, D. Joseph Miguera, D. Felipe Miguera

Rep. da
Diego Rubio

Rep. da agn. de
Diego Rubio

Secr. a. 23 r. v.
Rep. a. 16 r. v.
Elto. a. 1 r. v.

Alonso de la Cruz
Estio. M. D. C. LXXVI. Secret. Rio Sebastian.

Real Provision de Sobrecarta para q. las
personas del Ayuntamiento el lugar de Almu-
niente, cumplan con lo q. aqui se les manda.
a pedim. de D. Josef Paulin. Gov. da
Correo.

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de León, de Aragón de
las dos Sicilias de Jerusalén &c.

Dⁿ Antonio Navarro Maldonado Cavallero
Comendador de la Puebla de Sancho Pérez en
el Orden de S.ⁿ Thiago, theniente, General de
los Reales Exercitos, Governador, y Capitan
Gen.^l del Exercito, y Reino de Aragón. Pre-
sidente de su R.^a Aud.^a A los quales
quiere de nuestros Escribanos publicos
y reales de este nuestro Reino de Aragón
residentes en el lugar de Almuniente
y en su defecto alor el Pueblo mas
inmediato a él, salud, y gracia saved
Que ante los de nuestro Real Acuerdo
se dio cuenta de la petición que su tenor
y el de lauto en su razon proveydo
es como se sigue. Com.^o S.^o Miguel

Antonio Tolovana en nombre de D.ⁿ Josef
Raulin Medico convecido en la
Villa de Pañen, Almuniente, y otros
pueblos, de quien prevenio D.ⁿ Josef, y de el
vando como mejor hacia lugar en dho.
parezca ante v.^o y D.ⁿ Digo. Fue a mi parte
de esta deuenio en dho lugar de Almu-
niente cierta Cantidad de atraves de
su Conducita vencida en el año de setenta,
y quatro, y toda la de el de setenta y
cinco, y aunque con motivo de sucederle
lo mismo en los lugares de Barbuer,
y Callen hizo recurso al S.^o Reg.^{to} en el
veinte y dos de Enero proximo, median-
te el Memorial que prevenio; cuyo
Decreto fue bastante para que los
Ayuntam.^{os} de Barbuer, y Callen pro-
videnciaren el pago; no asi el dho de
Almuniente, que aunque mi parte
le ha instado, y requerido varias ve-

cer, para que lo providenciare, no ha
podido conseguir practicare diligencia algu-
na en su recado; por lo que, y ver ali-
mentos que mi parte necesita para su
manutencion, y la de su familia - etc.
Sup. Co. que tenemos por preventado dho
Poder y Memorial, se vixva man-
dar al Ayuntamiento dho Lugar de
Almuniente que incontinenti providen-
cie a mi parte el pago de lo que le-
gitimamente se le estubiere deviendo
de resta de su Conduta, sin dar lugar
a otro Recurso, y ras las penas, y mul-
tas que fueren el agrado de V. Co.
en justicia que pida con el Despacho
necesario, y para ello S. P. Miguel Ant.
Tolorana: Taxag. A. Maio veiv de mil
vete. Setenta y veiv - Au. D. General.
Esta parte acida al Ayuntamiento
El Lugar de Almuniente para

Auto
V. Co.
Regente
Sigueros
Villan
Villan.

que siendo cierto lo que en este pedi-
mento expresa, cumpla con el Decreto
del S. Co. Regente, y en su consecuencia
con arreglo a su Contrata, le satisfaga
y pague lo que legitimamente le estubie-
re deviendo por los motivos que en el
mismo Pedimento refiere. Lo que cum-
pla dentro de diez dias, pena de veinte
y cinco Ducados de vellon que se vaca-
rian a los particulares, propios bie-
nes de las personas de dho Ayunta-
miento. Rubricado. De cuyo auto, y
con inversion de el que cita se libra la
Real Provision correspondiente, la
que con las Notificaciones, y Diligen-
cias puestas a su continuacion, ha vi-
do reproducida con el Pedimento que
su tenor, y el de el auto, en su razon
proveyido es como se sigue. Co. V.
Miguel Antonio Tolorana en nom.

bre de D.^o Josef Cravlin Medico Con-
ducido en la Villa de Grañen en el
Expediente a su instancia sobre pago
de atxaror de dha su Conducita, y la del
lugar de Almuniente, como menor pro-
ceda Digo. Fue reproducido la R.^{al} Provision
que gano mi parte de vd. para hacer
caber el auto inserto en la misma al
Ayuntamiento de dho lugar de Almu-
niente, juntamente con las Notificacio-
nes, y Diligencias practicadas en su
virtud, y que resultan puestas a su con-
tinuacion. Respecto de que es pasado
el termino sin haver cumplido con su
tenor, ni providenciado se hiciere el
integral pago a mi parte, puer aung.
al principio lo solicitaxon, y en efecto
cobro mi parte veinte y quatro libras
dos ducados, y quatro din.^{os} seg.^{os} de le-
xetan veinte, y tres libras quince

ducados, y doce din.^{os}. Por tanto, y haverlo
instado, y requerido varias veces mi parte
para que providenciaren se le satisficie-
re, y pagare dha cantidad, y no haverlo
podido conseguir = Auto. R.^{al} que teniendo
por reproducida dha Real Provision con
su diligencias se dioa mandar se fuese
al Expediente, y en vista de lo expuesto,
mandar despachar Sobrecarta a ex-
pensas de las personas que componen
dho Ayuntamiento el lugar de
Almuniente, para que cumplan con
el tenor de el referido auto, hasta hacer
efectivo pago a mi parte de la ex-
prevada resta como procede de justicia
q.^o pido, y para ello D.^o Mig.^o Antonio
Toborana: Tarag.^a Setiembre dor de
mil setecientos setenta, y seis. Clau-
do General. Despachare Real Provision
de Sobrecarta a expensas de las

Auto
v.
Vega
Veneno
Verguia
Villava
Villan.
Miraller.

Personas el Ayuntamiento el Lugar
e Almuniente a quienes se notificó
el auto el Acuerdo e seis de Mayo
mas cerca para, para que en el
termino de seis dias, cumplan con
su contenido, pena de cincuenta Du-
cados e vellon que se les exigi-
ran de sus particulares propios
bienes. Esta rubricado. Y para su
execucion, y cumplimiento se acordó
expedir esta nuestra Carta, y Real
Provision para los al princi-
pio nombrados en su razon diri-
gida: Por la qual os mandamos
que siendo presentada, y con
ella requeridos, notifiqueis los
autos de los de el nuestro R.
Acuerdo arriba insertos a las

Personas el Ayuntamiento
el Lugar e Almuniente; y que
en su conveniencia obren, guar-
den, cumplan, y executen en todo
y por todo lo que por el auto se
manda. Exigir e las ex-
prezadas Personas el Ayunta-
miento de el Lugar e Almunien-
te cincuenta reales e vellon por el
corte de este nuestro Despacho en Pa-
pel Rojo, y sello en que estan con-
denados los que entregareis a la
parte de D. Joseph Chaulin, que los
ha ratificado, y lo que importaren
vuestras leg.^{mas} dñs. e las e noti-
ficaciones, y demas dilig.^{as} que en
su virtud practicareis e las que
nos dareis f.^o a continuacion

A la presente fue así en nuestra
voluntas. Para en Tarag. a quatro
de Setiembre de mil setec. setenta y
seis años.

Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda
en la R. Aud. de Aragón, la Real Cedula de
mandado, con acuse de su oydor.



Requerim.^{to}

En la Villa de Erandén a los quatro dias del mes de octubre del
corriente año mil setecientos setenta y seis. Yo el Jefe de la Real Audiencia
me condujo en esta Villa, Almuniente, y otros Pueblos, me
requirió a mí el infrascripto C.º para que parara a dicho lu-
gar de Almuniente, a hacer saber a los S.ºs. de Ayen.º la real
provision que antecede, a lo que me fue en pronto. De que
 doy fee.

Matthias Laguarda

impl.^{to}

En el lugar de Almuniente a los cinco dias del mes de octubre del
corriente año mil setecientos setenta y seis, en virtud del requi-
rim.^{to} que antecede me constituí Yo el infrascripto C.º en
dicho lugar, y en las casas de la habitación del Señor The-
lize Mayeto Alde. Juez ordinario del mismo lugar, y le hice
otension de la real provision que antecede, y le requirí man-
dar juntar el Ayen.º para hacerle saber, quien me res-
pondio que al punto lo mandaria juntar, y que en estando
junto me daria aviso, para que cumpliera con mi encargo.
Esto respondio, y no lo fuí por no saber escribir, fuíme
Yo el C.º que doy fee.

Ante mí
Matthias Laguarda

Expte.^{on}

En dicho lugar de Almuniente otros dias mes y año arriba otros
Yo el infrascripto C.º de S.º M. notifique e hice saber la real
provision que antecede a los S.ºs. de Ayen.º de dicho lugar de Aln.º
en sus Personas, de que doy fee.

Matthias Laguarda



Diez y siete mil.

ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Mig^o Don. Tolosana en más de Don. Josef. Naulin
vecinos convecidos en la villa de Trancor
Segun a Alimuriente, y otros Pueblos, en el
Copp^{te} con el Ayuntamiento de Dho Lugar de
Alimuriente de Pago de atrasos de su Con
duta, en la mejor forma de lo, q^e empenado
el Ayuntamiento de Dho Lug^o en comocion
a mi P^{te} ha repido la M^l Pro^{on} de Sobre
Canta q^e repessura con my Dilig^o, pareciere
dole ha cumplido con hacerte pago a mi
P^{te} de los atrasos de los años de setenta y
quatro, y setenta, y cinco, menos cinco lib^{os}
ochos sueldos y doce din^{os}. q^e debe restan a dho
ultimo año, y no le ha quedado satisfacen
las quarenta y quatro lib^{os}. y catorce sueldos
y a la Cuenta de coniente venida
en el 5^o mig^o de Sep^{re} prox^o, p^o q^e como no
venida quando se expio dha M^l Pro^{on} de
Sobre Canta, no se comprehendio en ella dar
dole lugar a q^e gaste en otras M^l Pro^{on}, y fa
tigue a v. c. con la continuacion del recuso.
Por lo que parece se ha hecho digno dho
Ayuntamiento de q^e se le consene en todas las
Cotas del Recuso: en cuya aten^{on}.

A f. l. sup^o q^e teniendo p^o reproducida dha M^l
Pro^{on} de SobreCanta con my Dilig^o se

ciava conceder a mi P.^{te} segunda R.^{ta} por a expen.
a dho Ayuntamiento p.^{ta} q.^{ta} cumpla con el pago de
las Cincos Lib.^{ras} ocho sueldos, y once din.^{eros} sag.^{ros} de
resta a su Conduccion el año a retenta y cinco
y las quarenta y quatro Lib.^{ras} y catence sueldos
sag.^{ros} de la dho. de año vencida en el 5.^{to} mes
de Sep.^{tiembre} proximo, o lo q.^{ta} legítimam.^{te} le enu-
biere deviendo a ellas condenandole a mas
en todas las Contas a este Cape.^{itulo} a que
ha dado lug.^{ar} y p.^{ro} ha inxoria, como procede
a Just.^{icia} q.^{ta} pido. T.^{ra} ello In.

Auto
Vega
Venero
Vegua
Villan
Mirall
Vanza.

Larag.^a Novem.^{bre} 5. y cinco de 1764. Cau. Genex.
Libro de Real Provision a expensas de la Turcia, y Ayuntamiento
el lugar de Almuniente, para q.^{ta} en el termino, preciso, y pe-
remtorio de quatro dias, cumplan con los autos, y providencias
del Acuerdo de veiv de Mayo, y dor de diecim.^{os} de este año;
y en su conuecuenia ratifiquen, y paguen en dho. termino
las Cantidades q.^{ta} devieren a esta parte por razon de su
Conduta, con arreglo a su Contrata: y para dar dho. quatro
dias sin haver cumplido se da Comision a qualquiera
C.^{on} que lo sea de d.^{on} N. de los q.^{ta} residen en el Pueblo Na-
leno mas cercano para q.^{ta} ponga en execucion el cum-
plimiento de dho. Autos, y en su conuecuenia les apre-
mie al pago de lo q.^{ta} se deviere de dha. Conduccion, y esto
a los particulares propios bienes de los que componen
el Ayuntamiento, y les coja en dho. caso las multas q.^{ta}
por los referidos Autos estan cominados.

Voto.